



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-003-2014
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA
AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS



En Bogotá D.C., a los ocho (8) días de mayo de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura se permite dar respuesta a las siguientes observaciones presentadas en el curso de la Audiencia de Aclaración de Pliegos Definitivos.

No	FIRMA QUE PREGUNTA	OBSERVACION	RESPUESTA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACION
1	DICONSULTORÍA S.A Henry Sánchez Rodríguez	<p>NUMERAL 1.3. DEFINICIONES; literal (i), pagina 7 líneas 30 a 34.</p> <p>Este literal dispone:</p> <p>(i) “Acuerdo de Garantía” o “Garantía”. Es el contrato atípico que se suscribirá, en el Proceso de Selección y que se entregará junto con la propuesta, que tendrá como fin principal el otorgamiento de un compromiso irrevocable y no subordinado, es decir, sin beneficio de excusión el cual deberá ser suscrito en los términos del texto indicativo del Anexo 3</p> <p>En el NUMERAL 3.6 CONTENIDO DE CADA UNO DE LOS SOBRES, Página 25, línea 27, dispone que en el sobre 1 se debe incluir:</p> <p>“Modelo de Acuerdo de Garantía (Anexo 3) en el evento que aplique.</p> <p>El Anexo 3 es el MODELO DE ACUERDO DE GARANTÍA.</p> <p>Se pregunta y se solicita se aclare:</p> <p>El pliego dice que se debe presentar el Acuerdo de Garantía “en el evento que aplique”, pero en ninguna parte del pliego se establece que participantes deben presentarlo, cual es la finalidad del mismo, quien es el garante. Si este Acuerdo de garantía se debe presentar no obstante que el proponente debe presentar una póliza de seriedad de la oferta y para el inicio del contrato se deben constituir Garantía Única de cumplimiento y Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.</p>	<p>Establece el Pliego de Condiciones en su numeral 4.10.9 “ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL O EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LA MATRIZ DEL PROPONENTE”, que “Además de su propia experiencia, el proponente (o los miembros de una estructura plural) podrá presentar la experiencia general o la experiencia específica de estos pliegos por medio de su matriz. Para estos efectos se considerará matriz exclusivamente...</p> <p>...En el caso previsto en el presente numeral, la matriz deberá suscribir el Acuerdo de Garantía (Anexo 3) y adjuntarla a la Propuesta.”</p> <p>De acuerdo con lo anterior se aclara y se precisa al observante que:</p> <ul style="list-style-type: none">• “Quienes están obligados a presentar Acuerdo de garantía”: El proponente singular o los miembros de la estructura plural en los casos de la existencia de un proponente plural que acrediten experiencia general o la experiencia específica de estos pliegos por medio de su matriz.• “con qué tipo de entidad se debe constituir”: Se considera pertinente aclarar al observante que el presente tema no tiene relación con lo definido en el numeral 4.7. del pliego de condiciones “GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA”, ni lo expuesto en el capítulo V “Garantías del Contrato” de la Minuta del Contrato. Ahora bien de acuerdo con el Anexo 3, el Acuerdo de Garantía debe estar suscrito por el Garante.• si se trata de compañías de seguros; que riesgos cubre el Acuerdo de Garantía. En general que se desarrolle y precise este aspecto que no está claramente definido en los pliegos: Tal y como se ilustró al observante anteriormente, el referido asunto no tiene relación directa con las compañías de seguros; sin embargo y para mayor claridad debe recordarse que de	JURÍDICA



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-003-2014
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA
AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS



		<p>El texto del anexo 3 daría a entender que cada uno de los miembros del proponente plural tuviera que otorgar garantías individualmente y a su vez entregar el documento Acuerdo de garantía, cuando según los pliegos la garantía única de cumplimiento y la garantía de responsabilidad civil extracontractual tiene que estar otorgada por el proponente plural y no por cada uno de sus integrantes.</p> <p>El Decreto 1510 de 2013 en sus artículos 110 a 147 regula lo atinente a las GARANTÍAS y en ninguno de estos artículos se refiere al “ACUERDO DE GARANTÍA” en los términos del numeral 1.3 literal (i) y del Anexo No. 3.</p> <p>En consecuencia Se solicita se aclare y precise: Quienes están obligados a presentar Acuerdo de garantía; con qué tipo de entidad se debe constituir, si se trata de compañías de seguros; que riesgos cubre el Acuerdo de Garantía. En general que se desarrolle y precise este aspecto que no está claramente definido en los pliegos.</p>	<p>conformidad con lo establecido en el Anexo 3, el alcance del Acuerdo de Garantía implica la garantía de las obligaciones derivadas de la Adjudicación al Garantizado, <i>“incluyendo (i) la constitución de la Garantía de Cumplimiento; y (ii) el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría ((i) y (ii) conjuntamente las “Obligaciones Garantizadas”, en las condiciones indicadas en el presente documento (en adelante la “Acuerdo de Garantía”).</i></p>	
2	DICONSULTORÍA S.A Henry Sánchez Rodríguez	<p>Numeral 1.4. OBJETO, Página 8, Línea 21: Este numeral dice:</p> <p>“La Agencia Nacional de Infraestructura, identificada con NIT No. 830.125.996-9, se 21 permite convocar, a los interesados para seleccionar mediante Concurso de Méritos Abierto 22 la contratación que incluye pero no se limita a la interventoría técnica, económica, 23 financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial 24 del contrato de concesión Contrato de Concesión No. 0446 de 1994”.</p> <p>El pliego de condiciones establece y define los alcances del contrato de interventoría y las obligaciones del interventor. En el mismo se establece el presupuesto oficial el cual constituye el valor máximo del contrato; el</p>	<p>La Agencia se permite aclarar que en el “ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD”, estableció el objeto del proceso en los siguientes términos:</p> <p>“4.1 OBJETO <i>“Realizar la Interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría Técnica, Contable, Financiera, Jurídica, Administrativa, Operativa, Ambiental y Socio – Predial del Contrato de Concesión No 446 de 1994 proyecto “Malla Vial del Meta”, y sus respectivos contratos adicionales, modificaciones, otrosíes, aclaraciones, suscritos entre el INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, y la Sociedad Concesionaria Autopistas de los Llanos S.A.”</i></p> <p>En desarrollo del objeto, estableció con toda precisión en el numeral 4.2 “ALCANCE DEL OBJETO”, del referido Estudio de Conveniencia y Oportunidad, <i>“El alcance del contrato de Interventoría contempla las obligaciones básicas del proponente que se indican a continuación y se detallan en el Anexo IV “Requerimientos Técnicos</i></p>	TÉCNICO- JURÍDICA



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-003-2014
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA
AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS



		<p>personal mínimo con que se debe trabajar, dedicación; la Metodología y Plan de Cargas de trabajo para cada módulo. El contrato se celebra con base en el cálculo realizado por la ANI, con la cual ella determino el presupuesto oficial y como modalidad de pago Precio Global Fijo. De conformidad con la ley 80 de 1993, artículo 24 # 5 en los pliegos de condiciones:</p> <p>“c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.</p> <p>.....</p> <p>e) <i>Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad.</i>”</p> <p>En consecuencia solicitamos se retire de los pliegos de condiciones el aparte que dice “pero no se limita a” (línea 5), pues ello es violatorio de las normas antes citadas dado que implica una obligación ilimitada, la cual queda a la voluntad exclusiva de la entidad contratante.</p>	<p><i>Contrato de Interventoría” sin limitarse a ello, que la Agencia Nacional de Infraestructura suministrará para el proceso de contratación; adicionalmente serán establecidas en los pliegos de condiciones, en la minuta de contrato de Interventoría, en el contrato de Interventoría suscrito por las partes y aquellas que se encuentren a cargo del interventor en el Contrato de Concesión, sus modificaciones, Apéndices y Anexos”.</i></p> <p>Así las cosas se evidencia como la Entidad, contrario a lo manifestado por el observante en cumplimiento de lo dispuesto en el literal e) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, estableció el alcance del objeto del contrato de interventoría.</p> <p>Ahora bien, de la lectura del numeral 4.2 “ALCANCE DEL OBJETO”, se infiere claramente que las obligaciones que implican la ejecución del contrato se encuentran plenamente identificadas y singularizadas en el pliego de condiciones, el contrato de interventoría, el Anexo IV “Requerimientos Técnicos Contrato de Interventoría” y en el contrato de concesión.</p> <p>Como corolario de lo anterior se tiene que la expresión “pero no se limita a”, contrario a lo expresado por el observante, indica de manera concreta a los proponentes el alcance pleno del presente concurso de méritos y las obligaciones que implican la ejecución del contrato de interventoría, por lo que no se atiende la solicitud del observante.</p>	
3	DICONSULTORÍA S.A Henry Sánchez Rodríguez	<p>Numeral 2.5. CRONOGRAMA, pagina 15-16 “Traslado del informe de evaluación preliminar y presentación de observaciones al mismo”. Se establece que el traslado del informe de evaluación y el termino para presentar observaciones corre entre el 20 y el 22 de mayo de 2014, o sea TRES (3) días hábiles.</p> <p>Si bien es cierto el decreto 1510 de 2013 artículo 67 numeral 2 establece que la entidad estatal debe publicar el informe de evaluación durante tres (3) días, la ley 80 de 1993 artículo 30 numeral 8 dispone:</p>	<p>La Agencia se permite aclarar al observante, que el término señalado en el Art. 30 numeral 8 de la Ley 80 de 1993, es aplicable para los procesos de Licitación Pública, como quiera que la expresión “concurso” fue derogada por el Art. 32 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Por consiguiente el término señalado para la presentación de observaciones al informe de evaluación es el establecido en el Art. 67 numeral 2 del Decreto 1510 de 2013, término acogido por la Entidad, en consecuencia no procede la observación.</p>	JURIDICA



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-003-2014
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA
AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS



		<p>“8. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.”</p> <p>Por lo tanto, el término fijado por la ley para formular observaciones al informe de evaluación es de cinco (5) días hábiles y no de 3 como se establece en el Proyecto de Pliegos. (Artículo 29 constitución política)</p> <p>En consecuencia solicito que de conformidad con el artículo 30 numeral 8 de la ley 80 de 1993 se corrija el proyecto de Pliegos de condiciones, estableciendo en él un término de cinco días hábiles (posteriores a la fecha en que efectivamente se publique el informe de evaluación en la página WEB del SECOP) para presentar observaciones al informe de evaluación.</p>		
4	DICONSULTORÍA S.A Henry Sánchez Rodríguez	<p>Numeral 2.11 AUDIENCIA PUBLICA DE ADJUDICACIÓN, subnumeral 2.11.3., página 19, líneas 26 a 32. Este numeral dice:</p> <p>“ Una vez culminada la segunda intervención de los proponentes, vencerá el término para que cada uno de los proponentes pueda allegar documentos que pretendan ser usados como medio de prueba dentro del presente Concurso de Méritos, para ser evaluados y analizados por el Comité Asesor y Evaluador. La posibilidad de allegar documentos en la presente audiencia será solo para aportar pruebas que sustenten sus intervenciones.”</p> <p>De conformidad con la ley 1150 de 2007 artículo 5 parágrafo 1 la administración, hasta antes de la adjudicación puede solicitar documentos no necesarios para la comparación de las propuestas, para la evaluación de las propuestas. A su vez el decreto 1510 de 2013 artículo 39 numeral 1 dispone que la audiencia de adjudicación de los contratos no implica una</p>	<p>La Ley 1150 de 2007 en su Art. 5 parágrafo 1, establece que “La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización”.</p> <p>Por otro lado el Decreto 1510 en su Art. 39 numeral 1, dispone que “En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la entidad estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y</p>	JURÍDICA



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-003-2014
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA
AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS



		<p>nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.</p> <p>Entiendo que lo dispuesto en el aparte transcrito está referido a lo previsto en el numeral 1.12, literal d, pagina 17, líneas 16 a 19.</p> <p>En consecuencia para evitar que el aparte transcrito del numeral 2.11.3 se preste a equívocos, solicito se aclare precisando que la audiencia no implica una nueva oportunidad para mejorar, modificar o adicionar la propuesta y que al final de ella, con el solo fin de aportar los soportes de las consideraciones formuladas con relación a las otras ofertas o de desvirtuar lo expresado por los otros oferentes con relación a la propia, en los términos del numeral 1.12 literal d, una vez culminada la segunda intervención los proponentes pueden allegar los documentos a usar como, medio de prueba en los términos del citado numeral.</p>	<p><i>la comprobación de lo alegado”.</i></p> <p>En concordancia con lo anterior, es pertinente señalar que los acápite mencionados por el observante se encuentran ajustados a la normatividad y no se está expresando en ninguna medida que la Entidad permitirá en la audiencia de adjudicación la oportunidad para que se mejore o modifique la propuesta.</p>	
5	DICONSULTORÍA S.A Henry Sánchez Rodríguez	<p>Numeral 3.6. CONTENIDO DE CADA UNO DE LOS SOBRES, pagina 25, línea 27: “Modelo de Acuerdo de Garantía (Anexo 3) en el evento que aplique”.</p> <p>Me remito a lo expresado en el numeral 1, páginas 1 y 2 de este documento de observaciones.</p>	<p>Se reitera al observante, de conformidad con lo establecido en el Pliego Definitivo de Condiciones y la respuesta dada por la Entidad a la observación número 1, que el “<i>Modelo de Acuerdo de Garantía (Anexo 3) en el evento que aplique</i> “ debe ser allegado en el Sobre 1.</p>	JURÍDICA
6	DICONSULTORÍA S.A Henry Sánchez Rodríguez	<p>Numeral 4.1.9., pagina 34, líneas 4, 5, 6, 7y 8.</p> <p>En este numeral se establece que para acreditar la EXPERIENCIA GENERAL y la EXPERIENCIA ESPECIFICA, solo se puede hacer con “Contrato Ejecutado o Contrato Terminado”.</p> <p>A su vez en el Numeral 5.4.9., EXPERIENCIA ESPECIFICA, literal j) pagina 49, línea 35, establece que son válidos para acreditar la experiencia especifica los contratos en ejecución que lleven más de un año en</p>	<p>Tal como lo indica el Pliego de Condiciones en el literal b) del numeral 4.10.2.1 correspondiente a los criterios de verificación Técnica - Experiencia General y el literal j) del numeral 5.4.9 correspondiente a los criterios de calificación – Experiencia Especifica, “...<i>Serán válidos también los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutados a satisfacción y el valor que se acredite como pagado en los respectivos soportes (actas de recibo parcial), sean suficientes para acreditar la experiencia. También el plazo de ejecución transcurrido de los contratos debe ser de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de recibo parcial a satisfacción.</i>”</p>	TÉCNICA



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-003-2014
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA
AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS



		<p>ejecución, en los cuales su objeto y obligaciones se encuentre parcialmente ejecutado a satisfacción del contratante y se acredite el valor pagado con los respectivos soportes (actas parciales).</p> <p>Se solicita que se elimine del numeral 4.1.9, página 34, línea 4 la expresión “ y la experiencia específica”, pues está se puede acreditar no solo con contratos ejecutados o terminados, sino con contratos en ejecución en los términos del numeral 5.4.9. literal j) pagina 49, línea 35.</p> <p>Igualmente se solicita que para acreditar la experiencia general, además de los contratos Ejecutados o Terminados, se acepten contratos en ejecución en los términos establecidos en el citado literal l). Por lo tanto se solicita que en el numeral 4.1.9., pagina 34, a continuación del actual literal (a) se incluya como nuevo literal (b) lo dispuesto en el literal j) de la cláusula 5.4.9., pagina 49 línea 35. Y en consecuencia los actuales literales (b) y (c) del numeral 4.1.9. (Página 34) pasen a ser literales (c) y (d).</p>	<p>No obstante lo enunciado, para dar mayor claridad al Pliego de Condiciones la Agencia realizará los ajustes necesarios.</p>	
7	DICONSULTORÍA S.A Henry Sánchez Rodríguez	<p>Numeral 4.4.10 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES RUP, pagina 38, líneas 4 a 7 y 31 a 34.</p> <p>En este numeral, se acepta la participación de proponentes que estén inscritos en el RUP con clasificación bajo el sistema CIIU y también los que no cuenten con clasificación CIIU o UNSPSC.</p> <p>El decreto 1510 de 2013, artículo 162 dispone que a partir del primer día hábil de abril del año 2014 las inscripciones, renovaciones y actualizaciones en el RUP se deben hacer utilizando el clasificador de bienes y servicios. A su vez el mismo decreto en su artículo 8 dispuso que toda persona inscrita en el RUP debe efectuar renovación en el registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año y en el artículo 9 se dispuso que la clasificación se debe hacer utilizando el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel.</p> <p>Dentro de este orden de ideas, para la fecha de apertura del concurso todas</p>	<p>No se acepta la solicitud del observante, para la Agencia el Pliego de Condiciones está ajustado a las disposiciones del régimen de transición previsto en el artículo 162 del Decreto 1510 de 2013, en especial en su numeral primero que es la norma que bajo la cual se desarrolla el presente concurso de méritos, que al tenor literal establece lo siguiente:</p> <p><i>“Régimen de transición de las normas sobre el RUP. Los proponentes que a la fecha de expedición del presente decreto no estén inscritos en el RUP o su inscripción no haya sido renovada, pueden solicitar el registro sin utilizar la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU). La inscripción de los proponentes en el RUP, vigente a la fecha de expedición del presente decreto, mantendrá su vigencia hasta tanto las cámaras de comercio estén en posibilidad de recibir las renovaciones utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, sin exceder el 1 de abril de 2014.</i></p> <p><i>A partir del primer día hábil de abril de 2014, para la inscripción, renovación y actualización del RUP todos los proponentes deben utilizar el Clasificador de Bienes</i></p>	JURÍDICA



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-003-2014
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA
AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS



		<p>las personas deben estar inscritas en el RUP con el clasificador de bienes y servicio en el tercer nivel, o sea con el clasificador UNSPSC, salvo los que estando inscritos con el sistema CIU hubieran cumplido con su obligación de renovar dentro de los primeros cinco días hábiles de abril de 2014 y por alguna razón a la fecha de apertura del concurso todavía la renovación no estuviere en firme.</p> <p>Solicito en consecuencia que se ajuste el pliego a lo dispuesto en el decreto 1510 de 2013, según lo antes expresado.</p>	<p>y Servicios”.</p>	
8	DICONSULTORÍA S.A Henry Sánchez Rodríguez	<p>Numeral 4.10.2, página 53, líneas 41 a 43.</p> <p>En estas líneas se establece que solo se tendrán en cuenta contratos que a la fecha de cierre del concurso se encuentren terminados, consecuente con lo solicitado al referirnos al Numeral 4.1.9. de los pliegos de condiciones, en el numeral 6 de este escrito, atinente a que para acreditar la experiencia general, además de los contratos Ejecutados o Terminados, se acepten contratos en ejecución en los términos establecidos en el citado literal j) del numeral 5.4.9, en el evento de accederse a dicha solicitud, habría que acondicionar este numeral 4.10.2.</p>	<p>Tal como lo indica el Pliego de Condiciones en el literal b) del numeral 4.10.2.1 correspondiente a los criterios de verificación Técnica - Experiencia General y el literal j) del numeral 5.4.9 correspondiente a los criterios de calificación – Experiencia Específica, “...Serán válidos también los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción y el valor que se acredite como pagado en los respectivos soportes (actas de recibo parcial), sean suficientes para acreditar la experiencia. También el plazo de ejecución transcurrido de los contratos debe ser de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de recibo parcial a satisfacción.”</p> <p>No obstante lo enunciado, para dar mayor claridad al Pliego de Condiciones la Agencia realizará los ajustes necesarios.</p>	TÉCNICA
9	DICONSULTORÍA S.A Henry Sánchez Rodríguez	<p>Numeral 5.1.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA, PAGINA 48</p> <p>En este numeral se regula lo inherente a la calificación de la experiencia específica, disponiendo:</p> <p>Líneas 32 a 34: Que la experiencia específica se acredita con máximo cuatro (4) contratos;</p> <p>Líneas 1 y 2: Que como mínimo uno (1) de los contratos debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de Transporte</p>	<p>Tal como lo menciona el observante el Pliego de Condiciones establece en el literal c) del acápite denominado “EXPERIENCIA ESPECÍFICA: EXPERIENCIA EN SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE” que “Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte...” (Negrillas y subrayado fuera de texto), por lo que la asignación de puntaje si tiene de en cuenta de manera concreta la experiencia específica en interventoría en contratos de concesión en proyectos de infraestructura de transporte.</p>	TÉCNICA- JURÍDICA



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-003-2014
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA
AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS



	<p>vial;</p> <p>Líneas 4 a 8, que como mínimo uno (1) de los contratos debe ser de interventoría de concesión de proyectos de infraestructura de transporte ejecutados en Colombia;</p> <p>Línea 12 A 14 que máximo un contrato puede ser mediante asistente técnico;</p> <p>Línea 16 Que el valor mínimo de cada contrato debe corresponder al 100% del Presupuesto oficial en SMMLV.</p> <p>En la línea 19 se establece que el puntaje se asigna sin tener en cuenta la experiencia específica en interventoría sobre contratos de concesión; sin tener en cuenta el valor de los contratos, se dispone que si se acreditan 2 contratos se asigna un total de 700 puntos; que si se acreditan 3 contratos se asignan 800 puntos y que si se acreditan 4 contratos se asignan 900 puntos.,</p> <p>En resumen el método de calificación no califica la experiencia específica, ni pondera la experiencia específica en interventoría de contratos de concesión en proyectos de infraestructura de transporte, sino que da puntaje por número de contratos de interventoría acreditados hasta el límite máximo exigido sin tener en cuenta si se trata de Interventoría en contratos de concesión de infraestructura de transporte y el valor del contrato acreditado.</p> <p>Con todo respeto solicitamos se revise la forma de calificar la experiencia específica teniendo en cuenta que se trata de interventoría sobre un contrato de especial interés para la nación y la comunidad, que atiende una de las necesidades más sentida, como es la dotación de una infraestructura óptima para el transporte vial en los diferentes Departamentos de la nación,</p>	<p>Los criterios de calificación señalados en el numeral 5.4 y las condiciones requeridas para la experiencia específica exigidas en el numeral 5.4.9, específicamente en el literal g) del pliego de condiciones, se establecieron de acuerdo con el análisis técnico, financiero y del sector efectuado por la Agencia nacional de infraestructura para convocar el presente proceso de selección. En virtud de dichos análisis se garantiza la pluralidad de oferentes que cumplan con los requerimientos técnicos, capacidad financiera y jurídica y le permitan a la Entidad contar con un contratista capaz de cumplir a cabalidad con cada una de las obligaciones establecidas en el presente contrato.</p> <p>Por lo tanto no se atienden las peticiones del observante.</p>	
--	---	---	--



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-003-2014
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA
AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS



		<p>siendo los contratos de construcción de obra contratos de concesión de la mayor tecnología y valor celebrados en el País, los cuales requieren de interventoría con experiencia específica en este tipo de contratos, con experiencia en contratos de concesión con un alto valor de facturación.</p> <p>En consecuencia, solicitamos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007 artículo 5 modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 67 numeral 1 del decreto 1510 de 2013, se modifique este numeral 5.1.1. estableciendo:</p> <ul style="list-style-type: none">- Como primer factor de escogencia y calificación la experiencia específica de supervisión o interventoría en contratos de concesión sobre proyectos de infraestructura de transporte celebrados y ejecutados en Colombia;- Como segundo factor de escogencia y calificación la experiencia específica de supervisión o interventoría en contratos de infraestructura del transporte vial;- Que para calificar la experiencia específica se establezca que cada proponente debe presentar como mínimo cuatro contratos de supervisión o interventoría en proyectos de supervisión de infraestructura de transporte vial, debiendo ser mínimo uno de los contratos de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia;- Mantener las condiciones d), e) y f) del numeral 5.4.9. de la página 48;- Disponer que los 900 puntos se asignaran de forma ponderada		
--	--	---	--	--



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-003-2014
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA
AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS



		<p>teniendo en cuenta en primer lugar los contratos de supervisión o interventoría de concesión de proyecto de infraestructura de transporte y en estos dando mayor puntaje, de forma ponderada, según el valor de facturación efectuada a la fecha por los contratos de concesión sobre los cuales se realiza o realizó la interventoría; En segundo lugar los contratos supervisión o interventoría en proyectos de supervisión de infraestructura de transporte vial; y en tercer lugar los contratos acreditados mediante asistente técnico.</p> <ul style="list-style-type: none">- Establecidos de esta forma el primer, segundo y tercer factor de escogencia y calificación, disponer que el puntaje se asignaría de forma ponderada asignando por cada contrato de interventoría de concesión, teniendo en cuenta su valor, un puntaje máximo de 225 puntos y por cada contrato de proyectos de infraestructura vial un máximo de 150 puntos. El contrato de asistencia técnica se le asignará un puntaje máximo de 100 puntos. La asignación de puntaje se asignaría ponderando el valor facturado de los contratos de concesión sobre los cuales se realiza o realizó la interventoría. <p>La fórmula puesta a consideración de la ANI, garantiza que se haga una verdadera valoración y ponderación de la experiencia específica de los proponentes. Contrario al sistema contenido en el proyecto de pliegos, el cual da como resultado que todos los proponentes que acrediten 4 contratos, sin tener en cuenta si se tratan de interventoría sobre concesiones o no, ni el valor facturado de los contratos sobre los cuales se realizó la interventoría, obtengan un total máximo de 900 puntos, lo cual da no una calificación de la experiencia específica sino como resultado un total de 900 puntos para todos los proponentes, no por experiencia específica en la materia objeto del concurso, sino por acreditar 4 contratos.</p> <p>En cambio la fórmula propuesta, garantiza la ponderación y evaluación efectiva de la experiencia específica, en primer lugar la experiencia de</p>		
--	--	--	--	--



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-003-2014
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA
AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS



		interventoría sobre contratos de concesión de proyectos de infraestructura y en segundo lugar de interventoría en contratos de infraestructura vial, con lo cual se está calificando la experiencia específica requerida en este caso.		
10	DICONSULTORÍA S.A Henry Sánchez Rodríguez	Número 5.4.9. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, PÁGINA 48, literal b. Como consecuencia de la sugerencia anterior, este normal se tendría que modificar estableciendo en él que los proponentes que no presenten un mínimo de 4 contratos de los cuales uno de ellos sea contrato de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia, la propuesta no será tenida en cuenta.	En atención a lo expuesto en la respuesta precedente, la Agencia no acoge la presente observación.	TÉCNICA-JURÍDICA
11	DICONSULTORÍA S.A Henry Sánchez Rodríguez	Número 5.4.11, CRITERIOS DE DESEMPEÑO, Página 54 De conformidad con la propuesta de calificación de la experiencia específica, realizada en el numeral 9 de este escrito, proponemos modificar el numeral 1 de los criterios de desempate: Primer Factor de desempate: El proponente que acredite el mayor número de contratos de supervisión o interventoría de concesión de proyecto de infraestructura de transporte; Segundo factor de desempate: En el evento de empate en el número de contratos acreditados cuyo objeto sea la supervisión o interventoría de concesión de proyecto de infraestructura de transporte, se adjudicará el contrato al proponente que haya acreditado la interventoría o supervisión sobre el contrato de concesión con mayor facturación realizada; Tercer Factor de desempate: En el evento que se mantenga el empate se adjudica el contrato al proponente que haya acreditado	Tal como lo establece el Pliego de Condiciones Definitivo, los criterios de desempate allí estipulados son aquellos que por mandato del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 deben regir la situación de desempate entre las ofertas presentadas. Por lo tanto no es discrecional de la Agencia el establecimiento y modificación de los criterios de desempate dispuestos en la ley, en este orden de ideas no es procedente dar asentimiento positivo a lo solicitado por el observante.	JURÍDICA



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-003-2014
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA
AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS



		<p>contratos de supervisión o interventoría de concesión de proyecto de infraestructura de transporte cuya sumatoria, de los contratos de concesión, de la facturación de mayor valor;</p> <p>Cuarto Factor de desempate: En el evento que se mantenga el empate el contrato se adjudicará al proponente que haya acreditado mayor número de contrato, sin incluir el de asesoría técnica;</p> <p>Quinto Factor de desempate: En el evento que se mantenga el empate el contrato se adjudicará al proponente que, sumados todos los contratos de interventoría acreditados, los contratos con relación a los cuales haya realizado la interventoría o supervisión, sumen el mayor valor de facturación.</p> <p>Se mantiene el texto de este numeral a partir de la línea 8</p>		
12	DICONSULTORÍA S.A Henry Sánchez Rodríguez	<p>Numeral 5.2. CRITERIOS DE DESEMPATE</p> <p>De conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 de la ley 361 de 1997, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, los artículos 1 y 2 de la Ley 816 de 2003, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje en el respectivo módulo, sucesivamente y de manera excluyente se dará prioridad a:</p> <p>.....</p> <p>2. Las ofertas presentada por una Mipyme nacional.”(Capitulo 5, Numeral 5.2. línea 25)</p>	<p>De acuerdo con concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, es necesario precisar que cuando un Consorcio o Unión Temporal está conformado en un cien por ciento (100%) por Mypimes nacionales, el factor, como criterio de desempate, es el numeral 2 del artículo 33, dado que el Proponente, al estar conformado en un 100% por Mypimes nacionales, es en sí misma una Mipyme Nacional.</p> <p>Se reitera al observante que no es discrecional de la Agencia el establecimiento y modificación de los criterios de desempate dispuestos en la ley, en este orden de ideas no es procedente dar asentimiento positivo a lo solicitado por el observante.</p>	JURÍDICA



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-003-2014
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA
AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS



		<p>Se solicita aclarar el numeral 2. Es claro que el espíritu y finalidad del numeral 2 antes transcrito y del artículo 33 del decreto 1510 de 2013, es que el criterio de desempate es la oferta presentada por Mipyme, sea esta propuesta presentada de por un proponente individual Mipyme o por proponente plural integrado solo por Mipymes de Nacional. Pero en la forma como está redactado el numeral podría dar a interpretaciones en el sentido que el factor de desempate aplica solo para proponentes individuales y no para proponentes plurales integrados solo por Mipymes Nacionales. Lo cual sería abiertamente violatorio del Derecho Constitucional a la igualdad.</p> <p>Más cuando en el tercer factor de desempate se establece proponente plural del que haga parte por lo menos una Mipyme que tenga una participación de por lo menos el 25%.</p> <p>Si no se aclara y precisa el numeral 2 daría lugar a que un proponente plural integrado solo por Mipymes este en inferioridad de condiciones que a) proponente individual que sea Mipyme; y b) proponente plural integrado por varias personas, de las cuales una sea Mipyme con participación del 25%.</p> <p>Solicito en consecuencia que el numeral "5.2 CRITERIOS DE DESEMPATE", sub numeral 2, línea 25) quede así:</p> <p style="padding-left: 40px;">"2. Las ofertas presentadas por una Mipyme nacional, bien sea proponente individual Mipyme Nacional, o proponente plural, figura asociativa, integrado solo por Mipymes Nacionales."</p>		
13	INTERDISEÑOS Luz Amparo	El numeral 2.11.8, líneas 23 a 36 de la página 20 del pliego de condiciones,	Se informa al observante que el proponente no deberá presentar adicionalmente al Formato 8 un documento en el cual se desglose la propuesta económica incluyendo	TÉCNICA- JURÍDICA



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-003-2014
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA
AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS



	Valencia Fandiño	<p>establece:</p> <p>“Rechazo de la oferta económica del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad y revisión de la oferta del proponente ubicado en segundo orden de elegibilidad. En caso de que la oferta Económica de quien se encuentre en el primer orden de elegibilidad no venga firmada por la persona debidamente facultada para ello y/o el valor consignado en ella sea superior al valor señalado en el Presupuesto Oficial, y/o no incluya la totalidad del personal obligatorio de acuerdo con los perfiles y cantidades mínimas establecidas en el anexo 10 Hoja de Datos y Requerimientos Técnicos del pliego de condiciones, y/o supere el factor multiplicador, y/o cuando no incluya la totalidad de ítems relacionados como “Otros costos” en el anexo de la oferta económica del pliego de condiciones, y en todo caso, cuando se considere que no es consistente con las actividades y obligaciones que se deriven del contenido del presente Pliego, el Contrato y sus anexos respectivos, esta se rechazará.” (Negrilla y subrayado fuera del texto).</p> <p>De acuerdo con lo citado en el párrafo anterior,</p> <p>comedidamente solicitamos a la Entidad informar si se debe presentar adicionalmente al Formato 8 el desglose de la propuesta económica incluyendo la relación del personal y Otros Costos, toda vez que en el formato 8 Oferta económica, no se encuentra discriminado el personal, ni los costos directos, sino únicamente el valor global de dichos ítems, o si por el contrario únicamente se debe presentar el Formato 8.</p>	<p>la relación del personal y otros costos.</p> <p>La estipulación del pliego está referida a que los proponentes al momento de diligenciar y presentar su Formato 8 “Oferta Económica” y especialmente en los ítems:</p> <table border="1" data-bbox="1365 477 2274 639"><thead><tr><th colspan="2">(A) REMUNERACION DEL PERSONAL DEL CONSULTOR</th></tr></thead><tbody><tr><td>SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL (1)</td><td>-</td></tr><tr><td>FACTOR MULTIPLICADOR (2)</td><td>2.2</td></tr><tr><td>TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (1) * (2) = (3)</td><td>\$0.00</td></tr></tbody></table> <p>Esta implícitamente manifestando que dichos valores incluyen la remuneración por el total del personal obligatorio de acuerdo con los perfiles y cantidades mínimas establecidas en el Anexo 10 Hoja de Datos y Requerimientos Técnicos del pliego de condiciones, ello en atención a que la oferta económica se presenta bajo la premisa de ser un precio global fijo.</p>	(A) REMUNERACION DEL PERSONAL DEL CONSULTOR		SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL (1)	-	FACTOR MULTIPLICADOR (2)	2.2	TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (1) * (2) = (3)	\$0.00	
(A) REMUNERACION DEL PERSONAL DEL CONSULTOR												
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL (1)	-											
FACTOR MULTIPLICADOR (2)	2.2											
TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (1) * (2) = (3)	\$0.00											



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-003-2014
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA
AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS



14	INTERDISEÑOS Luz Amparo Valencia Fandiño	Solicitamos a la Entidad aclarar si el Formato No. 5 "Acreditación de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional del Proponente" debe ser incluido tanto en el Sobre 1 como en el Sobre 1A o si por el contrario debe ser incluido únicamente en el Sobre 1, toda vez que este es un requisito habilitante	Tal como lo manifiesta el observante el Formato 5, deberá ser incluido en el "SOBRE 1". La Agencia adelantará la corrección pertinente, respecto del contenido del SOBRE 1ª.	JURÍDICA
15	INTERDISEÑOS Luz Amparo Valencia Fandiño	Solicitamos a la Entidad incluir el perfil de requisitos de los siguientes cargos: Ingeniero Auxiliar Aforador, Abogado Especialista en derecho administrativo, Especialista en Pavimentos, Especialista en Diseño Geométrico, Especialista en Tránsito y Transporte, Profesional Aseguramiento y Gestión Calidad, Topógrafo y Cadenero I, los cuales no se encuentran estipulados en la tabla 3 del Anexo 10 Hoja de Datos	La Entidad incorporará mediante Adenda los perfiles solicitados por el observante.	TÉCNICA
16	INTERDISEÑOS Luz Amparo Valencia Fandiño	Teniendo en cuenta que en el numeral 3, literal a), del Anexo 4 Requerimientos Técnicos Contrato de Interventoría, establece que la medición del índice de estado debe ser cada 6 meses, entendemos que para el proyecto que nos ocupa, se deben realizar 2 mediciones de índice de estado. ¿Es correcta nuestra apreciación?	Los estudios técnicos y económicos realizados contemplan que deben realizarse dos (2) mediciones del Índice de Estado, durante el plazo pactado para el contrato de interventoría objeto del presente proceso.	TÉCNICA
17	INTERDISEÑOS Luz Amparo Valencia Fandiño	Por favor informar si la ANI ya tiene un manual o un procedimiento establecido para la reversión y si es posible que la Entidad lo publique para su respectiva revisión	La Agencia se encuentra desarrollando el Procedimiento y el Manual para Reversiones de los contratos de concesión, el cual aún no se encuentra implementado en el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad. No obstante, en el Anexo 4 "Requerimientos Técnicos Contrato de Interventoría", se encuentran estipuladas las obligaciones del interventor que deben ser adelantadas para el proceso de reversión del contrato de concesión.	TÉCNICA
18	JOYCO Jairo González	Mi única observación tiene que ver con el tema del desempate, donde está el tema de los discapacitados dice que la empresa que aporte personal discapacitado debe aportar mínimo el 25% de la experiencia acreditada pero en los pliegos no hay una definición de que es experiencia acreditada antes el Decreto 734 definía la experiencia acreditada pero ese quedo abolido por	Se aclara al observante que la experiencia acreditada mencionada en el numeral 4 del Artículo 3 del Decreto 1510 de 2013, hace referencia a la sumatoria experiencia general y la experiencia específica allegada por el proponente en su oferta.	JURÍDICA



CONCURSO DE MÉRITOS VJ-VGC-CM-003-2014
MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA
AUDIENCIA DE ACLARACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS



		el 1510, pero el 1510 no lo define entonces sería bueno que la entidad lo definiera en los pliegos o que nos dijera que es experiencia acreditada es general o es específica o son las dos		
19	CONSORCIO INFRA Lorena Bernal.	Solicitamos aclarar si para la experiencia general serán válidos los contratos en ejecución con más de un año en ejecución de acuerdo a literal b) de la cláusula 4.10.2.1	Tal como lo manifiesta el literal b) del numeral 4.10.2.1 del Pliego de Condiciones Definitivo “Serán válidos también los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutados a satisfacción y el valor que se acredite como pagado en los respectivos soportes (actas de recibo parcial), sean suficientes para acreditar la experiencia. También el plazo de ejecución transcurrido de los contratos <u>debe ser de mínimo un (1) año</u> comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de recibo parcial a satisfacción”. (Negrillas y subrayado fuera de texto)	TÉCNICA

Proyectó aspectos jurídicos: Juan Carlos Avendaño /Abogado GIT de Contratación / Vicepresidencia Jurídica
Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Del Toro Benavides/Coordinador GIT de Contratación / Vicepresidencia Jurídica
Proyectó aspectos técnicos: Lilian Mercedes Laza/Vicepresidencia de Gestión Contractual